

de Gobierno se aconseja que el llamamiento lo efectúe el Presidente de la Audiencia Provincial a propuesta del respectivo juez Decano, si el nombramiento ha sido para más de un partido judicial, y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también a propuesta del respectivo juez Decano o, en su defecto, del Presidente de la Audiencia Provincial, si el nombramiento ha sido para un ámbito superior a una provincia.

Octavo. *Nombramiento de jueces sustitutos y magistrados suplentes en el supuesto de urgencia del artículo 147. 2 del Reglamento 1/1995, de la Carrera Judicial.*—El cese o renuncia de un Juez sustituto o magistrado suplente no motivará por sí mismo la necesidad ineludible de cubrir ese puesto por este régimen si en la localidad, en función del número de titulares, existen ya jueces sustitutos y magistrados suplentes suficientes para atender eventuales sustituciones; de no entenderlo así la Sala de Gobierno, deberá razonarlo. De omitirse este razonamiento o ser insuficiente, se devolverá para subsanarlo.

Noveno. *Magistrados eméritos.*—Para las sustituciones de larga duración y planes de refuerzo, cuando no sea posible acudir a los integrantes de la Carrera Judicial en las formas legalmente previstas, se procurará ante todo que, por razón de su experiencia, el llamamiento recaiga en magistrados eméritos.

Décimo. *Aplicación.*—La presente Instrucción será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y las Salas de Gobierno acomodarán a la misma las circulares, instrucciones y prevenciones que tuvieran aprobadas.

Madrid, 15 de enero de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1627** *REAL DECRETO 86/2003, de 17 de enero, por el que se concede el indulto total al Capitán del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Escala de Oficiales, don Francisco Soto Cebador.*

Visto el expediente de indulto relativo al Capitán del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Escala de Oficiales, don Francisco Soto Cebador, condenado por el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, en el sumario número 21/10/99, como autor de un delito de «abuso de autoridad», previsto y penado en el artículo 104 del Código Penal Militar, a la pena de tres meses y un día de prisión, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y constando en el mismo los informes favorables del Ministerio Fiscal Jurídico-Militar, del Tribunal sentenciador y del Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 2003,

Vengo en conceder al Capitán del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Escala de Oficiales, don Francisco Soto Cebador, el indulto total respecto de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en el referido sumario.

Dado en Madrid a 17 de enero de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE FOMENTO

**1628** *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes teóricos ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de junio de 1997, por la que se regulan las condiciones para la obtención de titulaciones

para el gobierno de embarcaciones de recreo, y las Resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de diciembre de 1997 y de 17 de noviembre de 1998, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 158 de 3 de julio, 8 y 296 de 9 de enero y 11 de diciembre de 1998, respectivamente y el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas,

Esta Dirección General en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto convocar exámenes teóricos ordinarios para la obtención de títulos de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate, Capitán de Yate, Patrón de Moto Náutica «A» y Patrón de Moto Náutica «B», con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. *Normas generales.*—Los exámenes se celebrarán por aquellos tribunales que se constituyan de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución de 30 de diciembre de 1997 y de la Resolución de 17 de noviembre de 1998.

2. *Solicitudes.*—Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante, cumplimentado el modelo de impreso 790, código 077, y que figura como anexo I, a esta Resolución. Dicho impreso se facilitará en la Dirección General de la Marina Mercante, Capitanías Marítimas y Subdelegaciones del Gobierno.

A la solicitud (modelo 790) deberán unirse los siguientes documentos:

a) Una fotografía en color semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurarán su nombre y apellidos.

b) Certificado médico oficial ajustado al cuadro de aptitudes psicofísicas o, en su defecto, fotocopia compulsada de la licencia de conducción acompañada de informe de un médico o diplomado en óptica en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I, o fotocopia de la tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si lo ha obtenido o renovado en un tiempo inferior de cinco años a la fecha de la convocatoria que solicita.

En lugar de la fotocopia compulsada de la licencia de conducción podrá presentarse el documento expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de los regulados por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción. Cuando dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I no será preciso acompañar el informe médico o de Diplomado en óptica a que hace referencia el párrafo anterior.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, punto cinco, de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, la tasa por derechos de examen para las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo son:

Capitán de Yate: 70 euros.

Patrón de Yate: 60 euros.

Patrón de Embarcaciones de Recreo: 45 euros.

Patrón de Navegación Básica: 35 euros.

Patrón de Moto Náutica «A»: 35 euros.

Patrón de Motor Náutica «B»: 30 euros.

El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la inscripción de las pruebas de examen y la solicitud no se tramitará hasta tanto no se haya efectuado el pago, acompañada de:

d) Una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, en vigor.

e) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de Patrón de Yate o Capitán de Yate, por haberla aprobado en exámenes anteriores, aportarán en el momento de presentar la solicitud el certificado del último examen realizado al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo «convalidación del programa teórico» de la Resolución de 30 de diciembre de 1997.

f) Fotocopia compulsada de la titulación inmediata inferior.

g) La no presentación a examen, salvo por enfermedad, debidamente justificada y en el plazo máximo de tres días hábiles con posterioridad al examen, no dará lugar a cambio de matrícula para una próxima convocatoria de las que figuran en el anexo II.

h) Una vez finalizado el plazo de solicitud de matrícula se hará pública la lista de admitidos y excluidos, pudiendo en el plazo de diez días subsanar las deficiencias los candidatos que hayan resultado excluidos.

3. *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse directamente en la Dirección General de la Marina Mercante, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se remitirán a los respectivos Tribunales de examen una vez constituidos los mismos.